



RESOLUCIÓN N° 11 /16.-

NEUQUEN, 11 de abril de 2016.-

VISTO:

Lo establecido en los arts. 5° y 8°, inc. b) de la Ley N° 2.893,
y

CONSIDERANDO:

Que, en la Primer Circunscripción Judicial los comparendos impuestos como medidas de coerción a personas sometidas a proceso, son llevados adelante por le Oficina de Ejecución Penal;

Que, para llevar adelante dicha tarea, uno de los empleados de la dependencia debe concurrir a la planta baja de manera diaria y cada vez que una persona concurre a esos fines; siendo atendida en el sector de Mesa de Enlace;

Que, teniendo en cuenta que la mencionada oficina cuenta con solo dos empleados y, contemplando también el cúmulo de tareas propias -audiencias diarias, procuración de legajos que se encuentran radicados en la Oficina Judicial, el control de las suspensiones de juicio a prueba (que van incrementando en el tiempo)- ha llevado a meritarse que deba reasignarse el control de dichos comparendos;

Que, no puede obviarse que ellos son impuestos, en su mayoría, en el curso de investigaciones, por lo que resulta ajeno a la Oficina de Ejecución su control y, sí de interés de cada Fiscal del Caso;

Que, los Fiscales Jefes de la I Circunscripción Judicial son coincidentes con los beneficios que aparejará el dictado de la presente;

Por ello, y en virtud de lo establecido en los arts. 5° y 8°, incs. b) y d) de la Ley n° 2.893,